

ASOCIACION CONCIENCIA

ESTATUTO

**Con reformas aprobadas por la
Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 2002
Resolución N 0000041 de la Inspección General de Justicia del 13-1-2003**

ARTICULO 1.: Con la denominación de Asociación CONCIENCIA se constituye el día 23 de agosto de 1982, una Asociación Civil Femenina apartidaria sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2.: Su objetivo será promover y divulgar los principios de la forma de vida republicana, básicamente mediante el estudio y enseñanza de la Constitución educando para la participación cívica y la promoción de acciones tendientes a lograr el bienestar integral y el desarrollo socioeconómico general. Los valores que servirán de guía a esta Asociación son: a) el respeto por la dignidad humana, b) la vigencia de un sistema representativo, republicano y federal que garantice el equilibrio de los poderes del estado, elecciones libres y periódicas y una justicia independiente, c) la libertad de opinión, culto, educación e información, y todas aquellas que nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana y democrática de gobierno, d) la creencia en el pluralismo político. A tal efecto organizará cursos, seminarios y talleres cívicos, y podrá utilizar cualquier medio público o privado que contribuya a promover, alcanzar y hacer observar este objetivo.

ARTICULO 3.: La Asociación podrá establecer filiales en cualquier punto del país. Podrá autorizar la creación de filiales que quieran constituirse en otros países, con el fin de alcanzar los mismos objetivos. Las filiales en el extranjero sólo podrán constituirse con fondos provenientes del lugar en que se constituyen y deberán adecuarse en todo a las normas legales de dicho país. En estos casos queda absolutamente prohibido efectuar transferencias de bienes materiales, fondos o patrimonio de esta asociación al exterior.

ARTICULO 4.: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Ciudad de Buenos Aires y de la Prov. de Buenos Aires entre otras instituciones bancarias oficiales, privadas y/o mixtas.

ARTICULO 5.: El patrimonio se compone de bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas que abonan sus asociadas; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, dentro de su carácter de entidad civil de bien público, sin fines de lucro.

ARTICULO 6.: La Asociación tiene socias y asociados. Se establecen las siguientes categorías de socias: a) fundadoras: aquellas que suscriben el acta de constitución de la entidad; b) activas: aquellas socias que habiendo trabajado un año efectivamente en la Asociación, sean presentadas por dos

socias activas y/o fundadoras, sean aceptadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión Directiva y paguen la cuota social de socia activa; c) adherentes: serán socias adherentes las personas que adhiriendo a los objetivos del art. 2do. de este Estatuto contribuyan con una cuota anual establecida. No tendrán voz ni voto en las asambleas.

ARTICULO 7.: Se establecen además las siguientes categorías de asociados: a) Colaboradores: las personas que adhiriendo al artículo 2do. de este Estatuto contribuyan con una cuota anual igual a la de socia adherente, b) honorarios: las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o en mérito a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, c) protectores: aquellas personas que habiendo hecho donaciones a la Asociación sean designados como tales por la Comisión Directiva, lo que será ratificado por la Asamblea, d) patrocinantes: serán las personas que adhiriendo al art. 2do. de este Estatuto contribuyan con una cuota anual equivalente a seis cuotas de socia activa. Los Asociados pueden ser personas reales o jurídicas. No tendrán voz ni voto en las Asambleas.

ARTICULO 8.: Las socias activas y fundadoras tienen las siguientes obligaciones: 1) Adherir a los objetivos de la Asociación, 2) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan, 3) Cumplir con las demás obligaciones que imponga este Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, 4) Cuando por cualquier razón la socia deba ausentarse por más de un año, deberá solicitar licencia sin perder por ello la calidad de tal. Las socias activas y fundadoras tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las Asambleas, 2) Elegir y ser elegidas para integrar los Organos Sociales, 3) Gozar de los beneficios que otorga la entidad, 4) Presentar a las aspirantes a socias activas.

ARTICULO 9.: Las socias adherentes que desean ser socias activas deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto y el Reglamento Interno exigen para la misma.

ARTICULO 10.: Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de socias.

ARTICULO 11.: Las socias perderán su calidad de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 12.: Perderán su condición de socias y asociados quienes hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. La socia activa que se atrase tres (3) meses, a partir de su vencimiento, en el pago de su cuota o de cualquier otra contribución establecida, será notificada por medio fehaciente del pedido de regularizar su obligación de contribuir con la Asociación. Pasados treinta (30) días de la notificación, sin que hubiese cancelado su deuda, la Comisión Directiva podrá dar de baja a la socia morosa.

ARTICULO 13.: La Comisión Directiva podrá aplicar a las socias las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Suspensión; c) Cesantía, d) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y de

las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva debidamente notificada a las sedes; 2) Inconducha; 3) Haber cometido actos de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; 4) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno, u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales; 5) Proselitismo contrario al carácter apartidario de la organización, ya sea dentro de la Asociación, o fuera de ella usando el nombre de Conciencia.

ARTICULO 14.: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la afectada podrá interponer -dentro del término de diez (10) días de notificada la sanción- el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO 15.: Las socias que resulten elegidas para ocupar cargos en la Comisión Directiva Nacional deberán renunciar a su afiliación partidaria, si la tuvieran, por el período de duración de su mandato.

ARTICULO 16.: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Nacional compuesta por dieciocho (18) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta Primera, Vicepresidenta Segunda, Vicepresidenta Tercera, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera y Protesorera. El mandato de las mismas durará tres (3) años, con derecho a reelección en el mismo cargo por otro período consecutivo, no pudiendo la Presidenta acceder al cargo de Vicepresidenta 1º, 2º ó 3º, al terminar el segundo mandato si lo tuviera, sino con el intervalo de un (1) período. Habrá diez (10) Vocales Titulares las que durarán cuatro (4) años en su mandato, renovándose por mitades cada dos (2) años indefinidamente. Habrá, además, diez (10) Vocales Suplentes, cuyo mandato tendrá la misma duración que el de las titulares.

ARTICULO 17.: Habrá un Organo de Fiscalización compuesto por dos (2) miembros titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años, no siendo reelegibles. Habrá dos (2) miembros suplentes cuyo mandato será también de cuatro (4) años, siendo reelegibles.

ARTICULO 18.: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socia activa y/o fundadora y ser mayor de edad.

ARTICULO 19.: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, lo reemplazará un suplente hasta completar el período del cargo vacante. Cuando se produzca una vacante en un cargo titular el procedimiento a seguir será: Presidenta: en caso de vacante por las razones mencionadas, asumirá la función la Vicepresidenta Primera; Vicepresidenta Primera: en caso de vacante asumirá esa función la Vicepresidenta Segunda; Vicepresidenta Segunda: en caso de vacante asumirá esa función la Vicepresidenta Tercera; Vicepresidenta Tercera: en caso de vacante se elegirá reemplazante en la siguiente Asamblea General Ordinaria; Secretaria: en caso de vacante asumirá esa función la Prosecretaria; Prosecretaria: en caso de vacante se elegirá reemplazante en la siguiente Asamblea General Ordinaria; Tesorera: en caso de vacante asumirá esa

función la Protesorera; Protesorera: en caso de vacante se elegirá reemplazante en la siguiente Asamblea General Ordinaria; Vocales Titulares: en caso de vacante cubrirá el cargo la primera vocal suplente; Vocales Suplentes: en caso de vacante se elegirá reemplazante en la siguiente Asamblea General Ordinaria; Titulares del Organo de Fiscalización: en caso de vacantes cubrirá el cargo el primer miembro suplente; Miembro Suplente del Organo de Fiscalización: en caso de vacante se elegirá reemplazante en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 20.: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos cuatro (4) veces en el año, los días y horas que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por la Presidenta o a pedido del Organo de Fiscalización, o 4 miembros de la Comisión Directiva debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 10 días. Las socias serán citadas con 3 días de anticipación. La-s reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de las presentes. En caso de convocarse a una reunión de Comisión Directiva para rever una decisión anterior, se necesitará el voto de las 2/3 partes de los miembros de Comisión Directiva para adoptar una resolución.

ARTICULO 21.: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socias activas; e) Apercibir, dar de baja, suspender o expulsar a las socias; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las socias con la anticipación requerida por el artículo 47 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; g) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; i) Proponer a la Asamblea la designación de asociados honorarios, protectores y patrocinantes; j) Designará anualmente un Consejo Asesor.

ARTICULO 22.: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organo de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el Organo que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Organo de Fiscalización, tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTICULO 23.: El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los Títulos y Valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las socias y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 24.: La Presidenta, y en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de ésta, la Vicepresidenta 1ra, Vicepresidenta 2da. o Vicepresidenta 3ra., en su reemplazo, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con la Secretaria las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con la Tesorera las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo y determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En todos estos supuestos lo hará ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva; i) Propondrá anualmente, para aprobación de la Comisión Directiva, el nombramiento de un Consejo Asesor integrado por personalidades representativas de los distintos sectores de la comunidad.

ARTICULO 25.: La Secretaria, o la Prosecretaria o quien la reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con la Presidenta; b) Firmar con la Presidenta la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el art. 20; d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y de Comisión Directiva y de acuerdo con la tesorera, el libro de registro de socias.

ARTICULO 26.: La Tesorera o la Protesorera o quien la reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con la Secretaria, el registro de socias, ocupándose de todo lo relacionado

con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con la Presidenta los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Mantener en bancos públicos o privados cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a la orden conjunta e indistinta de dos cualesquiera de los siguientes miembros de la Comisión Directiva: Presidenta, Tesorera, Vicepresidenta 1ra, Vicepresidenta 2da., Vicepresidenta 3ra., Protesorera. Se podrá mantener una suma en efectivo, suficiente para efectuar los pagos ordinarios y de urgencia. Esta suma será fijada por la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que lo exija.

ARTICULO 27.: Corresponde a las vocales titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a las vocales suplentes: a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto.; b) Formarán parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. C) En caso de ausencia de las vocales titulares y pasados 15 (quince) minutos de la hora fijada para la reunión de Comisión directiva, las vocales suplentes cubrirán dichas vacancias en el mismo orden que indica el artículo 19 de este estatuto.

ARTICULO 28.: Para la elección de los cargos de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, se presentarán con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de los comicios, para su oficialización por la Comisión Directiva, las listas y los nombres de las candidatas firmadas por éstas. Las listas deberán contar con el aval de por lo menos diez (10) socias activas con derecho a voto, y las nominaciones a los efectos del sistema uninominal deberán contar con el aval de por lo menos ocho (8) socias activas con derecho a voto. Deberán constituir un domicilio especial a los efectos electorales y en las listas se designará un apoderado representante.

ARTICULO 29.: La elección de la Presidenta, Vicepresidentas, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera y Protesorera se realizará por lista separada, resultando ganadora la lista que obtenga más votos a simple pluralidad de sufragios. Cada candidata podrá integrar una sola lista y cada socia podrá avalar una sola lista. En caso de empate, se convocará a una nueva elección, en la misma reunión en que la Comisión Directiva de por finalizado el escrutinio. Si el empate se mantiene luego del segundo sufragio, se procederá de conformidad al último párrafo del artículo 30.

ARTICULO 30.: Las elecciones de los restantes miembros de la Comisión Directiva y de los miembros del Organo de Fiscalización se realizará por sistema uninominal a simple pluralidad de votos. Cada socia podrá avalar tantos nombres como cargos a cubrir. En caso de empate ganará la candidata que tenga más antigüedad como socia activa.

ARTICULO 31.: La Comisión Directiva se expedirá respecto de las condiciones estatutarias de las candidatas dentro de los tres (3) días de recibidas las listas y las nominaciones. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Apoderada o la candidata, según corresponda, deberán subsanar las observaciones si las hubiere.

ARTICULO 32.: Oficializadas las listas y las nominaciones, la Comisión Directiva, comunicará la resolución pertinente a las Apoderadas de las listas y a las candidatas según corresponda.

ARTICULO 33.: El padrón de socias con derecho a voto se exhibirá con anticipación de 30 días hábiles a las elecciones. Las impugnaciones se formularán hasta 5 días hábiles antes de los comicios y deberán ser resueltas dentro de las 48 horas de interpuestas.

ARTICULO 34.: Las elecciones para integrar los órganos de dirección y administración social, se realizarán, en forma simultánea, en la sede central y en las sedes de las filiales, en la fecha fijada en la convocatoria comicial que formulará la Comisión Directiva central de la institución. Votarán en sede Central aquellas socias que no pertenecen a ninguna sede de Capital, Conurbano o provincias.

ARTICULO 35.: La convocatoria electoral se formalizará con 45 días de anticipación a la fecha de los comicios, por medio de circulares remitidas a todas las socias y una publicación en un órgano periodístico de circulación a nivel nacional.

ARTICULO 36.: Los comicios se celebrarán, en cada localidad donde funcionen filiales de la entidad y en la sede central, en la fecha y dentro del horario fijado en la convocatoria del órgano directivo central.

ARTICULO 37.: Treinta días antes de la fecha de los comicios, la Comisión Directiva de cada filial y en sede central, designará una Junta Electoral compuesta por tres socias, la que tendrá como misión, organizar y fiscalizar las elecciones y realizar el escrutinio de los votos recibidos.

ARTICULO 38.: La Junta Electoral de cada localidad, así como la de sede Central, constituirá las Mesas receptoras de votos, formalizará la apertura y clausura del acto comicial y resolverá las cuestiones que se produzcan durante las elecciones. En cada caso, labrará las respectivas actas, dejando debida constancia de sus resultados. Todas estas actas se elevarán dentro de las 24 horas de cerrado el comicio a las autoridades centrales de la entidad.

ARTICULO 39.: El recuento de votos se efectuará por el sistema de lista completa, no permitiéndose las tachaduras o sustituciones de candidatas, en el caso de la elección de la Presidenta, Vicepresidenta 1º, Vicepresidenta 2º, Vicepresidenta 3º, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera y Protesorera, y por la simple suma de votos válidos obtenidos por cada candidata en el caso de la elección de los restantes miembros de la Comisión Directiva y de los miembros del Órgano de Fiscalización.

ARTICULO 40.: Para la elección de miembros de la Comisión Directiva, no se aceptará el voto por poder, siendo el sufragio de carácter personal y secreto. Las socias activas que se ausentaren de su sede el día de la elección, podrán solicitar a la Junta Electoral de su jurisdicción, con por lo menos diez (10)

días de anticipación, emitir su voto con anterioridad o votar en otra sede. En el primer caso entregarán a la Junta Electoral un sobre cerrado conteniendo su voto, que será firmado por los miembros de la Junta Electoral y será introducido a las urnas el día de la elección, dejando constancia de la emisión del voto en el acta respectiva. Para votar en otra sede, la Junta Electoral entregará a la socia una autorización firmada por dos (2) de sus miembros que deberá ser presentada en la sede designada, y agregada al padrón.

ARTICULO 41.: La Comisión Directiva Nacional convocará a Asamblea, para una fecha diez (10) días posterior a la fecha de los comicios.

ARTICULO 42.: La Asamblea se celebrará en el lugar y hora que fije la Comisión Directiva en su convocatoria y tendrá lugar en jurisdicción de la Capital Federal.

ARTICULO 43.: En el acto de la Asamblea y como punto expreso del Orden del Día de la misma, se procederá a recibir los informes de las Juntas Electorales de cada filial y de la Sede Central, respecto de los resultados eleccionarios respectivos.

ARTICULO 44.: Con el resultado final, total y definitivo, la Asamblea procederá en el mismo acto, a la formal proclamación de los electos, dándose lectura a la lista y a las candidatas triunfantes. El carácter de titular o suplente de las vocales y de los miembros del Organo de Fiscalización y su número de orden, estará dado por el número de votos obtenidos en la elección. De esta forma quedará terminado el acto eleccionario, pasando la Asamblea a la prosecución del tratamiento de los demás puntos de su temario.

ARTICULO 45.: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar, modificar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización; b) Elegir cuando corresponda los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Designar, cuando corresponda, los asociados honorarios, protectores y patrocinantes que proponga la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; tratar asuntos propuestos por un mínimo del 5% de las socias y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 46.: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Organo de Fiscalización o el 20% de las socias con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, Inc. i) de la Ley 22.315.

ARTICULO 47.: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de las socias con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse en la Sede a

consideración de las Socias la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Cuando se somentan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de las socias con idéntica anticipación de veinte (20) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 48.: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socias concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las socias con derecho a voto. Serán presididas por la Presidenta de la Entidad, o en su defecto, la Vicepresidenta o la Vicepresidenta Segunda o Vicepresidenta Tercera o quien designe la Asamblea. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 49.: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Cada socia tendrá derecho a un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los cargos electivos no podrán votarse por poder. En la consideración y votación de los demás asuntos, cualquier socia podrá hacerse representar con poder por otra socia.

ARTICULO 50.: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número de socias activas suficiente para cubrir los cargos de los órganos sociales, dispuestas a sostener la entidad, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de socias que la Asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una Asociación Civil sin fines de lucro: Cooperadora del Hospital Gral. de Niños Ricardo Gutierrez, con personería jurídica No. 4919 y domicilio legal en la calle Gallo 1330, Capital Federal, Rep. Argentina.

ARTICULO 51.: Las ex Presidentas y ex Vicepresidentas, si así lo desean, formarán parte de un Consejo Consultivo a pedido de la Comisión Directiva.